



Resolución Gerencial Regional N° 0189 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 MAYO 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 02456, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GLADYS YSABEL LIZANO DE ORÉ**, contra la R.D.R. N° 139-2,009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por considerar que no se ha expedido de acuerdo a ley

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1281 de fecha 10 de mayo del 2002, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña Gladys Ysabel Lizano de Oré, Cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes (Dos por concepto de Subsidio por Luto y Dos por Gastos de Sepelio), ascendente a la suma de Doscientos Setenta y 08/100 (S/. 270.08) Nuevos Soles, generadas por el fallecimiento de su Señor padre Don Pedro Lizano Tambra, acaecido el 26 de marzo del 2002.

Que, mediante Registro N° 39424 de fecha 16 de diciembre del 2,008, Doña Gladys Ysabel Lizano de Oré, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el reintegro de los beneficios otorgados por Resolución Directoral Regional N° 1281 de fecha 10 de mayo del 2,002, argumentando que si bien es cierto, se ha reconocido estos beneficios, éstos han sido otorgados sobre la base de la Remuneración Total Permanente prevista en el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM, la misma que resulta ser una suma diminuta, minúscula e irrisoria frente a la Remuneración Total o Integra prevista en el Art. 54° Inc. a) del D. Leg. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y de los Art. 144° y 145° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; petición que es declarada Improcedente mediante R.D.R. N° 139 de fecha 19 de febrero del 2,009, sustentando lo resuelto en el D.S. 051-2001-PCM.

Que, tampoco conforme con lo resuelto mediante la R.D.R. N° 139-2009, Doña Gladys Ysabel Lizano de Oré, formula Recurso de Apelación, el mismo que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado al Gobierno Regional mediante Oficio N° 1159-2009-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado mediante Registro N° 02456 para la continuación del trámite.

Que, el Art. 24° de la Constitución Política del Estado, establece que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar familiar y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. (...)", dicho dispositivo reconoce la categoría de derecho constitucional y, de manera prioritaria de la remuneración del trabajador y, que su determinación deberá ser suficiente para procurar el bienestar material y espiritual de él y su familia, encontrándose considerados también los beneficios sociales; se trata de tutelar un derecho de origen constitucional como lo reclama el recurrente - *Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo, Exp. N° 2005-00581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006.*

Que, el Artículo 144° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. El Art. 145° de la misma normatividad preceptúa que, el subsidio por gastos de sepelio será de dos Remuneraciones Totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del Inc. j) del Art. 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos correspondientes.

Que, los dispositivos legales citados en el numeral precedente hacen referencia a la Remuneración Total o Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 0501-2005-PA/1C; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; Exp. N° 3534-2004-AA/TC; Exp. N° 0752-2004-AA/TC y, Exp. N° 1943-2004-AA/TC; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar



algunas de ellas tenemos, las **Sentencias de Vista** expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2005-2623, Exp. N° 2004-0023 y Exp. N° 2003-1466, en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio deben ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el Art. 54º Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el Art. 144º y 145º de su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse la Resolución Directoral N° 264-2002-CTAR-ICA-DRAG de fecha 15 de Noviembre de 2002. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0005-2007-GORE-ICA/GRDE expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con fecha 13 de Junio de 2007 al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 365-2009-ORAJ de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D. Leg. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado con el D.S.005-90-PCM, el D.S. 051-91-PCM, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 0170-2008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GLADYS YSABEL LIZANO DE ORÉ** contra la R.D.R. N° 139-2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia, Nula la impugnada en lo que corresponde a la recurrente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en el D.S. N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRTESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

